1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
Contrato:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
Número:	22001419 LOTE 2 H3 de 2022	**Fecha:**	17/04/2023
Objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES Y AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA AERONAUTICA CIVIL POR LOTES (VIGENCIAS FUT). LOTE 2.			
Contratista:	**UNIÓN TEMPORAL B-21 RAIDER NIT: 901.700.855-2.** • SERVICONI NIT. 890.111.018-8 (80%) • COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA AZIMUT CARIBABARE LIMITADA NIT. 844.001.198-6 (15%) • HEIMDALL SECURITY LTDA NIT. 891.501.052-6 (5%)		
Interventor y/o Supervisor:	BISMARCK ANDRES RODRIGUEZ FORERO Secretario de Servicios Aeroportuarios (E)		
Valor inicial del contrato:	CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MCTE ($51.797.681.173) incluido IVA y todos los tributos a que haya lugar, excepto para San Andrés y Providencia que no incluyen IVA. Vigencia - Valor 2023 $ 9.956.488.372 (incluido IVA) 2024 $ 15.408.661.405 (incluido IVA) 2025 $ 16.333.181.089 (incluido IVA) 2026 $ 10.099.350.307 (incluido IVA)		
Plazo inicial de ejecución del contrato:	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026.		
Fecha de inicio del contrato:	21/04/2023	**Fecha de terminación del contrato:**	31/07/2026

PRÓRROGAS	
Número de Prórroga	**Plazo**
El presente contrato no ha tenido prorrogas.	No aplica

ADICIONES	
Número de Adición	**Valor ($)**
Adición número 1 (modificatorio No. 1 del 14/08/2023)	$ 1.140.322.044
Adición número 2 (modificatorio No. 3 del 12/08/2024)	$ 5.156.678.425
Adición número 3 (modificatorio No. 4 del 20/03/2025)	$4.875.149.289
Valor total del contrato:	**$ 62.969.830.931**

SUSPENSIONES	
Número del Acta de Suspensión	**Tiempo**
El presente contrato no ha tenido Suspensiones	No aplica
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la suspensión:	N/A

MODIFICACIONES CONTRACTUALES (OTROSÍ)		
Número de la Modificación	**Cláusula Nº**	**Descripción**
Modificatorio 1	2	ADICIÓN POR LA SUMA DE $1.140.322.044,00 INCLUIDO IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS A QUE HAYA LUGAR EXENTO SAN ANDRES Y PROVIDENCIA POR EL INCREMENTO SALARIAL DE 2023
Aclaratorio 2	2	ACLARAR LOS OFICIOS DE VIGENCIAS FUTURAS
Modificatorio 3	2	ADICIÓN POR LA SUMA DE $5.156.678.425,00 INCLUIDO IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS A QUE HAYA LUGAR, EXCEPTO PARA SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA QUE NO INCLUYEN IVA.
Modificatorio 4	2 y 4	ADICIÓN POR LA SUMA DE $4.875.149.289,00 INCLUIDO IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS A QUE HAYA LUGAR, EXCEPTO PARA SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA E INCLUSIÓN EN CLAUSULA CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN

CESIONES	
Cedente	**Cesionario**
No se han presentado solicitudes de cesión del contrato.	No aplica

SANCIONES IMPUESTAS CON ANTERIORIDAD		
Causal	**Acto Administrativo**	**(Clase de Sanción)**
El presente contrato no ha tenido Sanciones.	-	**No aplica**

GARANTÍAS SOLICITADAS EN EL CONTRATO	
Clase de Garantía:	PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (ASEGURADORA SOLIDARIA)
Número de Garantía:	320 47 994000025730

Fecha de Expedición de la Garantía.	21-03-2025	**Fecha de Aprobación de la garantía**	25-03-2025
Descripción del Amparo:	• CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO • PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES		
Porcentaje:	20 % del valor del contrato		
Anexo:	0-1-2-3-4		

Clase de Garantía:	POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL (ASEGURADORA SOLIDARIA)		
Número de Garantía:	320 74 994000012755		
Fecha de Expedición de la Garantía.	21-03-2025	**Fecha de Aprobación de la garantía**	25-03-2025
Descripción del Amparo:	• PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES • CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS • RCE PATRONAL • VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS • GASTOS MEDICOS • RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA		
Porcentaje:	5 % del valor del contrato		
Anexo:	0-1-2-3-4		

2. ESTADO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Se deja constancia del estado de ejecución contractual a la fecha de la presente SOLICITUD, como se relaciona a continuación:

2.1 ESTADO TÉCNICO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

A la fecha el contrato ha venido ejecutándose conforme lo pactado en el mismo; la **UNIÓN TEMPORAL B-21 RAIDER** ha cumplido cabalmente con sus obligaciones en la ejecución del Contrato No. **22001419 LOTE 2 H3 de 2022**, no se han presentado sanciones, reclamaciones o litigios generados por terceros al contrato.

Actualmente el contrato se encuentra en su ejecución en los siguientes Aeropuertos adscritos a la regional Norte:

MAGANGUÉ
MOMPOX
TOLÚ
VALLEDUPAR
SAN ANDRES
PROVIDENCIA
SOLEDAD
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ESTACIONES AERONÁUTICAS Y SERVICIOS LOGÍSTICOS NORTE

A la fecha se han realizado los siguientes pagos: 9 en la vigencia 2023, 12 en la vigencia 2024, 12 en la vigencia 2025 y 4 en la vigencia 2026 con un valor total pago **CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA**

MILLONES TRECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($ 58.050.311.803,65). Por lo anterior se determina que el contrato se encuentra cumplido y no existen actuaciones administrativas o acciones legales para declarar su incumplimiento.

2.2 ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

BALANCE GENERAL			
CONCEPTO	**VALOR CONTRATO**	**VALOR EJECUTADO**	**VALOR ORDEN DE PAGO**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 51.797.681.173	$ 58.050.311.803,65	$ 58.050.311.803,65
ADICIONES	$ 11.172.149.758	0	0
AJUSTES	0	0	0
MAYOR CANTIDAD OBRA	0	0	0
OBRA EJECUTADA	0	0	0
SALDO NO EJECUTADO A LIBERAR	0	0	0
OTROS	0	0	0
VALOR PENDIENTE DE PAGO AL CONTRATISTA	**0**	$ 4.919.519.127,35	$ 4.919.519.127,35
VALOR TOTAL CONTRATO	**$ 62.969.830.931**	**$ 62.969.830.931**	**$ 62.969.830.931**

Nota: El valor relacionado en la tabla por $ 4.919.519.127,35corresponde al valor pendiente de ejecución por parte del contratista el cual debido a la modalidad de la prestación de los servicios será ejecutado en mensualidades vencidas.

A continuación, se relacionan las actas parciales con las cuales se realizó la facturación de cada vigencia ejecutada:

VIGENCIA DE FACTURACIÓN	CONCEPTO	VALOR	PORCENTAJE DE FACTURACIÓN
2023	Pago servicios abril	$ 374.336.160,00	0,59%
2023	Pago servicios mayo	$ 1.114.825.059,00	1,77%
2023	Pago servicios junio	$ 1.138.270.548,00	1,81%
2023	Pago servicios julio	$ 1.173.045.631,00	1,86%
2023	Pago servicios agosto	$ 1.223.727.805,00	1,94%
2023	Pago servicios septiembre	$ 1.228.901.106,76	1,95%
2023	Pago servicios octubre	$ 1.230.490.009,00	1,95%
2023	Pago servicios noviembre	$ 1.255.043.091,00	1,99%
2023	Pago servicios diciembre	$ 1.257.775.866,64	2,00%
2024	Pago servicios enero	$ 1.396.881.178,00	2,22%
2024	Pago servicios febrero	$ 1.423.100.847,00	2,26%
2024	Pago servicios marzo	$ 1.423.556.398,67	2,26%
2024	Pago servicios abril	$ 1.435.586.528,60	2,28%
2024	Pago servicios mayo	$ 1.423.499.705,00	2,26%
2024	Pago servicios junio	$ 1.433.658.169,00	2,28%
2024	Pago servicios julio	$ 1.423.773.485,30	2,26%
2024	Pago servicios agosto	$ 1.399.920.862,00	2,22%
2024	Pago servicios septiembre	$ 2.064.213.197,00	3,28%
2024	Pago servicios octubre	$ 2.056.050.007,00	3,27%
2024	Pago servicios noviembre	$ 2.070.893.759,00	3,29%
2024	Pago servicios diciembre	$ 2.050.413.619,00	3,26%
2025	Pago servicios enero	$2.226.213.310,79	3,54%

2025	Pago servicios febrero	$2.246.023.581,00	3,57%
2025	Pago servicios marzo	$1.813.646.790,28	2,88%
2025	Pago servicios abril	$1.568.593.695,75	2,49%
2025	Pago servicios mayo	$1.561.104.527,97	2,48%
2025	Pago servicios junio	$1.566.373.936,63	2,49%
2025	Pago servicios julio	$1.590.553.187,57	2,53%
2025	Pago servicios agosto	$1.589.438.269,04	2,52%
2025	Pago servicios septiembre	$1.575.585.101,42	2,50%
2025	Pago servicios octubre	$1.571.506.988,77	2,50%
2025	Pago servicios noviembre	$1.611.071.838,25	2,56%
2025	Pago servicios diciembre	$1.580.509.721,82	2,51%
2026	Pago servicios enero	$1.985.746.600,27	3,15%
2026	Pago servicios febrero	$1,988,313,560.28	3,16%
2026	Pago servicios marzo	$1.991.098.514,75	3,16%
2026	Pago servicios abril	$ 1,986,569,147.09	3,15 %

A la fecha, el contrato No. 22001419, Lote 2 H3 de 2022, registra un avance financiero del noventa y dos punto diecinueve por ciento (92.19 %) y un avance físico del 97.5%.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

En mi calidad de supervisor del contrato cuyos datos se han enunciado, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el cual *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración*.", con el fin de garantizar la eficacia del contrato de la referencia, solicito:

TIPO DE MODIFICACIÓN	ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN
PRÓRROGA	Del 1 al 31 de agosto de 2026
ADICIÓN	VALOR EN NÚMEROS: $ 5.285.120.267 VALOR EN SMMLV: 3.018,50 DESCRIPCIÓN DE LA ADICIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ALCANCE TÉCNICO La adición se solicita en razón a la necesidad de dar aplicación a lo dispuesto por el Gobierno Nacional respecto del incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, establecido mediante el Decreto 1469 de 2025 y el decreto 0159 de 2026, por medio del cual se fija dicho salario en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905), que corresponde a un incremento del veintitrés por ciento (23%) frente al salario mínimo vigente para el año 2025, y en concordancia con lo señalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la Circular Externa No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025,

	mediante la cual se fijaron los costos de los servicios regulados por dicha entidad para la vigencia 2026, se hace necesario ajustar el valor del contrato. Por último, el contrato vigente de vigilancia finaliza el 31 de julio de 2026, por lo que se considera necesario, en virtud de los fines y principios que orientan la contratación estatal (en especial los de planeación, economía, eficiencia y continuidad en la prestación de los servicios públicos, previstos en los artículos 3, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993), prorrogarlo y adicionarlo hasta el 31 de agosto de 2026, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de vigilancia. En el entendido que la entidad aun no cuenta con la estructuración de un nuevo contrato que permita la prestación de los servicios. Ante esta situación, la entidad implementará un plan de choque que permita atender la operación de manera inmediata mientras se adelantan las gestiones administrativas y contractuales del nuevo proyecto, de forma que se evite la interrupción de un servicio crítico para la seguridad y normal operación de los aeropuertos.
	CLÁUSULA PARA MODIFICAR: Se modifica la cláusula 2 y 3 ¿Cómo está? ***SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO****. Para efectos legales el valor estimado del presente Contrato es hasta por la suma de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($ 62.969.830.931) Incluido IVA y todos los tributos a que haya lugar, excepto para San Andrés y Providencia que no incluyen IVA, suma que se discrimina de la siguiente manera:*

Vigencia	***Valor***
2023	*$ 11.096.810.416*
2024	*$ 20.565.339.830*
2025	*$ 21.208.330.378*
2026	*$ 10.099.350.307*
Total	***$ 62.969.830.931***

CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN. El CONTRATISTA ejecutará el presente contrato LOTE 2, REGIONAL NORTE en las ciudades de MAGANGUÉ, MOMPOX, TOLU, VALLEDUPAR, SAN ANDRES, PROVIDENCIA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SOLEDAD (BARRANQUILLA), ESTACIONES AERONÁUTICAS Y SERVICIOS LOGÍSTICOS – NORTE

PARAGRAFO: La prestación del servicio de seguridad y vigilancia del aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz ubicado en el municipio de Soledad y que presta los servicios a la ciudad de Barranquilla, se realizará por parte del contratista hasta que se perfecciones y se de inicio a la ejecución del contrato de vigilancia para Aeropuerto Ernesto Cortissoz. La prestación de los servicios en los demás aeropuertos continuará conforme a lo inicialmente pactado.

	TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. *El plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de julio de 2026, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución del contrato.* ¿Cómo se modificará? ***SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO****. Para efectos legales el valor estimado del presente Contrato es hasta por la suma de* ***SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 68.254.951.198)*** *Incluido IVA y todos los tributos a que haya lugar, excepto para San Andrés y Providencia que no incluyen IVA, suma que se discrimina de la siguiente manera:* ***Vigencia*** / ***Valor*** *2023* / *$ 11.096.810.416* *2024* / *$ 20.565.339.830* *2025* / *$ 21.208.330.378* *2026* / ***$ 15.384.470.574*** ***Total*** / ***$ 68.254.951.198*** *CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN. El CONTRATISTA ejecutará el presente contrato LOTE 2, REGIONAL NORTE en las ciudades de MAGANGUÉ, MOMPOX, TOLU, VALLEDUPAR, SAN ANDRES, PROVIDENCIA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SOLEDAD (BARRANQUILLA), ESTACIONES AERONÁUTICAS Y SERVICIOS LOGÍSTICOS – NORTE* *PARAGRAFO: La prestación del servicio de seguridad y vigilancia del aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz ubicado en el municipio de Soledad y que presta los servicios a la ciudad de Barranquilla, se realizará por parte del contratista hasta que se perfecciones y se de inicio a la ejecución del contrato de vigilancia para Aeropuerto Ernesto Cortissoz. La prestación de los servicios en los demás aeropuertos continuará conforme a lo inicialmente pactado.* ***TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.*** *El plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de* ***agosto*** *de 2026, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución del contrato.*

Lo anterior toda vez que existe la siguiente justificación:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
El Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (U.A.E.A.C.), forma parte de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), lo que obliga al Estado colombiano a cumplir estrictamente los convenios y anexos establecidos por esta organización internacional en materia de aviación civil. En este contexto, la Aerocivil, mediante el artículo 29 del Decreto 1294 de 2021, delegó en la Dirección de Operaciones Aeroportuarias, entre otras, la función de: *"(…) Proveer, verificar, controlar, evaluar y mejorar*

a nivel táctico y operacional, de manera articulada con la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias, los servicios tales como: (…) seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita y facilitación para la operación de los aeródromos y/o aeropuertos asignados, de acuerdo con la necesidad de corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC)".

En cumplimiento de estas funciones, la Dirección de Operaciones Aeroportuarias, adscrita a la Secretaría de Servicios Aeroportuarios, debe garantizar la correcta prestación de los servicios de seguridad y vigilancia, conforme al numeral 2.1.1 del Anexo 17 (Protección de la Aviación Civil contra Actos de Interferencia Ilícita) del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, tanto en las terminales aéreas bajo su responsabilidad como en las estaciones aeronáuticas que prestan un servicio esencial en el transporte aéreo.

En el año 2023 se suscribió el contrato de vigilancia No. 22001419 H3 Lote 2 de 2022, con plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2026, previéndose tanto en los estudios previos como en la Cláusula Quinta – Forma de Pago, que *"teniendo en cuenta que los cálculos para las vigencias 2022 a 2026 son proyecciones, una vez el Gobierno Nacional fije el salario mínimo mensual legal vigente para los años en mención, se realizará el ajuste correspondiente"*, en los siguientes términos: (i) si el salario mínimo fijado para la respectiva vigencia *es inferior al proyectado, se disminuirá el valor total del contrato en la diferencia; y (ii) si es superior, se incrementará el valor del contrato en la diferencia entre lo fijado por el Gobierno Nacional y lo establecido en la contratación."*

Ahora bien, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025 y bajo decreto 0159 de 2026, estableció un incremento del veintitrés por ciento (23%) para el salario mínimo mensual legal vigente del año 2026, fijándolo en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905). Así mismo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expidió la Circular Externa 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, mediante la cual determinó las tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la vigencia 2026, distinguiendo, entre otras, las siguientes tarifas mínimas para servicios de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes: (i) del 25 de diciembre de 2025 al 30 de junio de 2026, 9,77 salarios mínimos legales mensuales vigentes; (ii) del 1 al 14 de julio de 2026, 9,85 salarios mínimos legales mensuales vigentes; y (iii) del 15 de julio al 31 de diciembre de 2026, 10,21 salarios mínimos legales mensuales vigentes, valores a los que se adiciona un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión.

Conforme con lo anterior, y en cumplimiento de las condiciones contractuales se hace necesario ajustar el valor del contrato para la vigencia 2026 en la diferencia entre (i) lo fijado por el Gobierno Nacional y las tarifas mínimas aplicables para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada, y (ii) lo pactado originalmente en el contrato.

Adicionalmente, el contrato vigente de vigilancia finaliza el 31 de julio de 2026, por lo que se considera necesario, en virtud de los fines y principios que orientan la contratación estatal (en especial los de planeación, economía, eficiencia y continuidad en la prestación de los servicios públicos, previstos en los artículos 3, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993), prorrogarlo y adicionarlo hasta el 31 de agosto de 2026, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de vigilancia. En el entendido que la entidad aun no cuenta con la estructuración de un nuevo contrato que permita la prestación de los servicios. Ante esta situación, la entidad implementará un plan de choque que permita atender la operación de manera inmediata mientras se adelantan las gestiones administrativas y contractuales del nuevo proyecto, de forma que se evite la interrupción de un servicio crítico para la seguridad y normal operación de los aeropuertos.

En consecuencia, y conforme con lo pactado en el contrato y lo establecido en los estudios previos, se hace

necesario adicionar los siguientes recursos, con el fin de cubrir y garantizar los servicios de vigilancia en los aeropuertos de la Regional norte:

CIUDAD	Valor proyectado incremento SMMLV 6% Presupuesto 2025	Valor necesario con incremento Superintendencia	Prórroga hasta el 31 de agosto	Solicitud adición
SANTIAGO DE TOLÚ	$ 1.038.500.795	$ 1.546.290.042	$ 256.488.976	$ 764.278.223,00
VALLEDUPAR	$ 87.215.617	$ 125.462.940	$ 20.284.401	$ 58.531.724,00
SINEA NORTE	$ 4.874.924.189	$ 7.088.390.850	$ 1.156.939.913	$ 3.370.406.574,00
SAN ANDRÉS	$ 2.713.638.962	$ 2.531.774.210	$ 388.006.102	$ 388.006.102,00
PROVIDENCIA	$ 449.358.196	$ 673.824.052	$ 103.266.651	$ 103.266.651,00
MAGANGUÉ	$ 127.882.360	$ 182.816.963	$ 29.570.832	$ 84.505.434,00
MOMPOX	$ 807.830.188	$ 1.139.108.948	$ 184.846.799	$ 516.125.559,00
TOTAL	$ 10.099.350.307	$ 13.287.668.005	$ 2.139.403.674	$ 5.285.120.267,00

De acuerdo con la anterior distribución, se requiere la adición de recursos para el año 2026, con el fin de actualizar el incremento salarial decretado por el Gobierno Nacional y las tarifas mínimas que aplican para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada por el valor de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/C ($ 5.285.120.267) impuestos incluidos.

Por otra parte, en virtud de la limitante dispuesta en la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, se aclara que los recursos que se pretenden adicionar no superan el 50% del valor total del Contrato como se muestra en el siguiente cuadro:

	VALOR	SMMLV de la vigencia	VALOR SMMLV
VALOR CONTRATO	$ 51.797.681.173	$ 1.160.000	**44.653,17**
VALOR MOD 2023	$ 1.140.322.044	$ 1.160.000	**983,04**
VALOR MOD 2024	$ 5.156.678.425	$ 1.300.000	**3.966,68**
VALOR MOD 2025	$ 4.875.149.289	$ 1.423.500	**3.424,76**
VALOR MOD 2026	$ 5.285.120.267	$ 1.750.905	**3.018,51**
	VALOR SMMLV TOTAL ADICIONES		**11.392,99**
	VALOR MAXIMO ADICION (50%)		**22.326,59**

El valor adicionado en cada una de las vigencias, correspondiente a los ajustes decretados por la Supervigilancia para los proyectos de inversión que conforman el contrato, y como se presenta a continuación:

		ADICION 2023	ADICION 2024	ADICION 2025	ADICION 2026
MAGANGUE	C-2403-0600-48-52104E-2403086-02	$14.439.253	$36.533.760	$ 57.181.534	$ 84.505.434
MOMPOX	C-2403-0600-48-52104E-2403086-02	$91.212.459	$203.480.151	$ 355.533.300	$ 516.125.559
TOLU	C-2403-0600-55-52104E-2403086-02	$117.257.577	$269.378.829	$ 619.217.029	$ 764.278.223
VALLEDUPAR	C-2403-0600-41-52104E-2403086-02	$9.847.553	$24.915.968	$ 38.997.661	$ 58.531.724
SINEA ATLANTICO	C-2403-0600-51-52104E-2403118-02	$550.429.814	$1.327.550.015	$ 2.423.095.514	$ 3.370.406.574
SAN ANDRES	C-2403-0600-33-52104E-2403086-02	$306.398.158	$ 0	$ 110.489.776	$ 388.006.102
PROVIDENCIA	C-2403-0600-33-52104E-2403086-02	$50.737.230	$ 0	$ 211.460.519	$ 103.266.651
BARRANQUILLA	C-2403-0600-48-52104E-2403086-02	$0	$3.294.819.702	$ 1.059.173.956	$ 0

	TOTAL	**$ 1.140.322.044**	**$ 5.156.678.425**	**$ 4.875.149.289**	**$ 5.285.120.267**

Para un total adicionado incluyendo el valor de la presente solicitud de $ 16.457.270.025 que corresponde al 25.51% del valor del contrato expresado en Salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes.

En ese orden de ideas, para respaldar presupuestalmente la adición del contrato, se afectará cada uno de los siguientes rubros presupuestales a fin de tener el recurso necesario para dar cumplimiento a las obligaciones pactadas, además de incluir los servicios que son necesarios para el fortalecimiento de la seguridad en los aeropuertos y estaciones aeronáuticas.

SANTIAGO DE TOLÚ	C-2403-0600-48-52104E-2403086-02	$ 764.278.223
VALLEDUPAR	C-2403-0600-41-52104E-2403086-02	$ 58.531.724
SINEA NORTE	C-2403-0600-51-52104E-2403086-02	$ 3.370.406.574
SAN ANDRÉS	C-2403-0600-33-52104E-2403086-02	$ 388.006.102
PROVIDENCIA	C-2403-0600-33-52104E-2403118-02	$ 103.266.651
MAGANGUÉ	C-2403-0600-48-52104E-2403086-02	$ 84.505.434
MOMPOX	C-2403-0600-48-52104E-2403086-02	$ 516.125.559
	TOTAL	**$ 5.285.120.267**

Mediante radicado 2026292030052416 ID 2644135 la supervisión del contrato solicitó al contratista la revisión y confirmación del valor de la adición con fundamento en el incremento del Salario mínimo, prórroga del contrato y la actualización de las tarifas del servicio de vigilancia.

A su vez, mediante oficio suscrito por la representante legal de fecha 24 de julio de 2026, el contratista manifestó:

"(…)

Yo MARIA DE LOS REYES ANGULO CARPIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.633.231 exp. En B/quilla, en calidad de Representante Legal de la UNIÓN B-21 RAIDER NIT. 901.700.855-2, cuyo objeto "PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES Y AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA AERONAUTICA CIVIL POR LOTES (VIGENCIAS FUT). LOTE 2" y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025 sobre el incremento del salario mínimo, así como en la Circular Externa No. 20251300000115CS expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, nos permitimos informarles que ACEPTAMOS ADICIÓN A CONTRATO No. 22001419 Lote 2 H3 de 2022, por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L. ($ 5.285.120.267) con lo cual se garantiza la prestación de los servicios en la presente vigencia hasta el 31 de agosto de 2026

Manifestamos que revisado el Formato No. 7, los valores se encuentran acordes con lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Circular Externa N.º 20251300000115CS de dic/2025

(…)"

Por lo expuesto se encuentra justificada la solicitud de adición.

JUSTIFICACIÓN LEGAL

El contrato de vigilancia se estructuró en la vigencia 2022 con base en valores proyectados a futuro respecto del incremento del salario mínimo legal vigente.

En ese sentido, el monto del ajuste depende de la variación porcentual del salario mínimo mensual legal vigente en cada vigencia, según consta en el numeral 8.3 de los estudios previos del contrato No. 22001419 H3 de 2022, en el cual se indicó:

> "(…) 8.3. Forma de pago
>
> *"En el evento en que el salario mínimo mensual legal vigente fijado por el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia sea inferior al proyectado para la misma, se procederá a disminuir el valor total del contrato en dicha diferencia.*
> *En caso contrario, será ajustado el valor del contrato, incrementándolo en la diferencia entre lo fijado por el Gobierno Nacional y lo establecido en esta contratación. (…)".*

En igual sentido, la Cláusula Quinta – Forma de Pago del contrato previó la necesidad de ajustar el valor en la vigencia respectiva ante la variación del salario mínimo mensual legal vigente fijado por el Gobierno Nacional, en los siguientes términos:

> "(…) QUINTA – FORMA DE PAGO.
> (…)
> *"En el evento en que el salario mínimo mensual legal vigente fijado por el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia sea inferior al proyectado para la misma, se procederá a disminuir el valor total del contrato en dicha diferencia. En caso contrario, será ajustado el valor del contrato, incrementándolo en la diferencia entre lo fijado por el Gobierno Nacional y lo establecido en esta contratación. (…)".*

Ahora bien, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025 y el decreto 0169 de 2026, estableció un incremento del veintitrés por ciento (23%) para el salario mínimo mensual legal vigente del año 2026, fijándolo en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905). Así mismo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expidió la Circular Externa 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, a través de la cual determinó las tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la vigencia 2026, distinguiendo, entre otras, las siguientes tarifas para servicios de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes: (i) del 25 de diciembre de 2025 al 30 de junio de 2026, 9,77 salarios mínimos legales mensuales vigentes; (ii) del 1 al 14 de julio de 2026, 9,85 salarios mínimos legales mensuales vigentes; y (iii) del 15 de julio al 31 de diciembre de 2026, 10,21 salarios mínimos legales mensuales vigentes, valores a los que se adiciona un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión.

Adicionalmente, el contrato vigente de vigilancia finaliza el 31 de julio de 2026, por lo que se considera necesario, en virtud de los fines y principios que orientan la contratación estatal (en especial los de planeación, economía, eficiencia y continuidad en la prestación de los servicios públicos, previstos en los artículos 3, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993), prorrogarlo y adicionarlo hasta el 31 de agosto de 2026, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de vigilancia. En el entendido que la entidad aun no cuenta con la estructuración de un nuevo contrato que permita la prestación de los servicios. Ante esta situación, la entidad implementará un plan de choque que permita atender la operación de manera inmediata mientras se adelantan las gestiones administrativas y contractuales del nuevo proyecto, de forma que se evite la interrupción de un servicio crítico para la seguridad y normal operación de los aeropuertos.

Con base en lo anterior, para dar cumplimiento y honrar las disposiciones contractuales y legales que regulan

los incrementos salariares y el ajuste del valor del contrato, se encuentra justificada legalmente la adición por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/C ($ 5.285.120.267) impuestos incluidos, con la cual se actualiza el incremento salarial del personal que presta el servicio de seguridad y vigilancia en la Regional norte.

En relación con las modificaciones contractuales, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece:

"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

(…)
PARÁGRAFO. *(…)*
Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2385 del 23 de abril de 2019, precisó la definición y los límites de la modificación de los contratos estatales, señalando, entre otros, límites de orden temporal (relacionados con la vigencia del contrato), formal (relacionados con la solemnidad de la modificación), material o cualitativo (relacionados con el valor máximo posible de adición), así como límites vinculados con la variación del objeto y del contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones, en atención a que resulta improcedente modificar aspectos sustanciales del pliego que sirvieron de fundamento para la selección objetiva.

Así las cosas, en el presente caso no se configura transgresión a ninguno de los límites previamente señalados, por cuanto la adición solicitada no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, ni desborda los límites de variación del objeto ni su contenido sustancial, toda vez que los recursos adicionales se destinan a garantizar la prestación del servicio que hace parte del objeto contractual, resultando procedente la modificación.

Igualmente, es importante señalar que la presente modificación no altera el objeto contractual y que la Aerocivil no ha generado ningún procedimiento para la imposición de multas, sanciones, declaratoria de incumplimiento o efectividad de la cláusula penal pecuniaria respecto del contrato No. 22001419 H3 de 2022 – Lote 2, por lo cual da cabal cumplimiento a las disposiciones del Manual de contratación que establecen que las modificaciones contractuales no deben alterar el objeto del contrato ni ser consecuencia de un presunto incumplimiento por parte del Contratista.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

Con respecto al comportamiento económico del contrato se puede evidenciar que a la fecha no se adeuda factura a la **UNIÓN TEMPORAL B-21 RAIDER** el cual tiene un porcentaje de ejecución financiera del 89.03% (Pagado) y una ejecución técnica del 92.5 %, según consta en las actas de pago, adjuntas al presente documento.

Mediante radicado 2026292030052416 ID 2644135 la supervisión del contrato solicitó al contratista la revisión y confirmación del valor de la adición con fundamento en el incremento del Salario mínimo y la actualización de las tarifas del servicio de vigilancia.

A su vez, mediante oficio suscrito por la representante legal de fecha 24 de julio de 2026, el contratista

manifestó:

"(…)

Yo MARIA DE LOS REYES ANGULO CARPIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.633.231 exp. En B/quilla, en calidad de Representante Legal de la UNIÓN B-21 RAIDER NIT. 901.700.855-2, cuyo objeto "PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES Y AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA AERONAUTICA CIVIL POR LOTES (VIGENCIAS FUT). LOTE 2" y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025 sobre el incremento del salario mínimo, así como en la Circular Externa No. 20251300000115CS expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, nos permitimos informarles que ACEPTAMOS ADICIÓN A CONTRATO No. 22001419 Lote 2 H3 de 2022, por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L. ($ 5.285.120.267) con lo cual se garantiza la prestación de los servicios en la presente vigencia hasta el 31 de agosto de 2026

Manifestamos que revisado el Formato No. 7, los valores se encuentran acordes con lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Circular Externa N.º 20251300000115CS de dic/2025

(…)"

Además, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 146926 del 31 de julio de 2026 y 138926 del 27 de julio de 2026 que cubre el valor de la solicitud de adición. Por último, el porcentaje de las adiciones a la fecha incluyendo el valor aquí solicitado es de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/C ($ 5.285.120.267) impuestos incluidos. lo cual no supera el tope máximo establecido por la ley para la adición del contrato.

EVIDENCIAS APORTADAS

- Contrato 22001419 H3 de 2022
- Modificatorio 1
- Aclaratorio 2
- Modificatorio 3
- Modificatorio 4
- Acta de inicio 22001419 02 H3 DE 2022
- Póliza de cumplimiento
- Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual
- Actas de pago
- Circular externa 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Oficio solicitud de adición.
- Estudios y documentos previos.
- Comunicación de aceptación adición por parte de la **UNIÓN TEMPORAL B-21 RAIDER**
- CDP No. 146926 del 31 de julio de 2026 y 138926 del 27 de julio de 2026

CONCEPTO INTERVENTOR O SUPERVISOR

La adición del contrato No. 22001419 Lote 2 H3 de 2022 resulta necesaria para dar cumplimiento al incremento salarial decretado por el Gobierno Nacional y a las tarifas mínimas aplicables a la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para la vigencia 2026, de conformidad con el Decreto 1469 de 2025 y la Circular Externa 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Así mismo, la adición de recursos garantiza que el contratista cuente con una adecuada remuneración y amortización de los valores destinados para cada vigencia, y resulta conveniente en la medida en que la Aerocivil debe proveer de manera continua el servicio de vigilancia dentro de la operación de los aeropuertos. Lo anterior, en cumplimiento de la Ley 105 de 1993, el Decreto 1294 de 2021, el RAC 160 y el Anexo 17 del Convenio de la OACI, así como de las demás normas de seguridad aplicables, con el fin de prevenir y evitar la ocurrencia de actos de interferencia ilícita que atenten contra la seguridad de la aviación, y de proteger a los pasajeros, tripulantes, aeronaves e instalaciones aeronáuticas y aeroportuarias ante cualquier eventualidad. Igualmente, se requiere contar con personal de seguridad suficiente para operar la tecnología dispuesta en los puntos de control de acceso, el monitoreo de CCTV y las demás instalaciones aeronáuticas y aeroportuarias.

Es importante destacar que el contratista UNIÓN TEMPORAL B-21 RAIDER ha cumplido a cabalidad con las condiciones y obligaciones contractuales, y que, desde la supervisión del contrato, se han realizado seguimientos permanentes para verificar la correcta aplicación del Formato 8 – Especificaciones Técnicas del contrato.

En línea con lo anterior, la adición se considera procedente, toda vez que el plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente, la adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato (corresponde aproximadamente a veinticinco punto cincuenta y un por ciento (25.51%) de dicho valor) y el contratista ha aceptado la modificación para continuar con la prestación del servicio, en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Además, se cuenta con la apropiación presupuestal requerida, respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 146926 del 31 de julio de 2026 y 138926 del 27 de julio de 2026

Se tiene que los riesgos derivados de no contar con la adición necesaria para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, así como para la inclusión de los nuevos servicios solicitados, pueden ser los siguientes:

- Incumplimiento de las normas internacionales y de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, en particular de las disposiciones relativas a la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita.
- Inoperatividad de equipos tecnológicos tales como máquinas de rayos X, circuitos cerrados de televisión y arcos detectores de metales, por falta de personal calificado para su operación.
- Pérdida de la continuidad en la operación de los aeropuertos adscritos a la regional, por ausencia de personal para vigilar y controlar los puntos de acceso restringido.
- Materialización de actos de interferencia ilícita que atenten contra la seguridad de la aviación civil.
- Pérdida de la protección de los pasajeros, tripulantes y aeronaves, así como de las instalaciones aeronáuticas.
- Daños a la infraestructura tecnológica instalada por la entidad para el mejoramiento de los servicios a la navegación aérea.
- Intrusión o actos de interferencia ilícita en los aeropuertos y estaciones aeronáuticas.

Por lo expuesto, es importante mantener la continuidad de los servicios de vigilancia en la regional norte,

Así, se recomienda realizar la adición al contrato de prestación de servicios No. 22001419 Lote 2 H3 de 2022, por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/C ($ 5.285.120.267) impuestos incluidos. **Firma**: 
Nombre: BISMARCK ANDRES RODRIGUEZ FORERO
Cargo: Secretario de Servicios Aeroportuarios (E)